CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 007-2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA CRUZ (NARIÑO) Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CRUZ - E.S.P., CON EL OBJETIVO DE ADELANTAR LA OPTIMIZACION DE DOS TRAMOS DE LA RED DE ALCANTARILLADO COMBINADO DEL CASCO URBANO EN LOS BARRIOS CHORRILLO Y SULTANA DEL MAYO DEL MUNICIPIO DE LA CRUZ (N), DENTRO DEL PROYECTO DENOMINADO: "MANTENIMIENTO Y FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO PARA MEJORAR LAS CONDICIONES EN LA PRESTACIÓN Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD CRUCEÑA EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO" BPIN 202500000050067.

Entre los suscritos a saber: **FABIAN GUERRERO MORA** , identificado con cédula de ciudadanía No. 87.249.127 expedida en La Cruz - Nariño, quien obra en nombre y representación de La Cruz (Nariño), como Alcalde, mediante Acta No. 1 del 29 de diciembre de 2023 y para efectos legales de 1 de enero de 2024, facultado mediante el mismo para celebrar el presente convenio y quien para los efectos del mismo se denominará **EL MUNICIPIO Y/O CONVENIENTE**, y por otra parte, **JONATHAN ALEXANDER BOLAÑOS MUÑOZ** mayor de edad y vecino del Municipio de La Cruz (N), identificado con cédula de ciudadanía No. 87.249.156 de La Cruz (N), en calidad de Representante legal y Gerente de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CRUZ E.S.P. – EMPOCRUZ** con NIT 814005646-3, quien para efectos del presente convenio se denominará la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CRUZ E.S.P. – EMPOCRUZ Y/O CO CONVENIENTE** hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**, el cual se regirá por las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1)** Que el presente proceso de contratación, estará regido por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, es decir por el artículo 24 Literal c de la Ley 80 de 1993, artículo 92 de la ley 1474 el cual dice "Las entidades podrán celebrar convenios interadministrativos de manera directa, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tenga relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalados en la ley o en sus reglamentos", y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015. **2)** Que el artículo 2 Constitucional establece, "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares". **3)** Que el artículo 209 de la Constitución señala que "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado". **4)** Que la Constitución de 1991 en el artículo 311 establece que: "al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes." **5)** Que la Constitución Política de nuestro país en su artículo 365, consagra que "los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional". Así mismo, en su artículo 366 dispone que "el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades

territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación". **6)** Que los numerales 7 y 8 del artículo 2.3.1.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, respecto al tipo de redes de alcantarillado, en concordancia con el régimen de los servicios públicos, definen: "Artículo 2.3.1.1.1. Definiciones. Adóptense las siguientes definiciones: (…) 7. Red matriz o red primaria de alcantarillado. Es el conjunto de tuberías, accesorios, estructuras y equipos que reciben el agua procedente de las redes secundarias o locales y las transporta hasta las plantas de tratamiento de aguas residuales o hasta el sitio de su disposición final. Su diseño, construcción y mantenimiento estará a cargo de la empresa prestadora del servicio, la cual deberá recuperar su inversión a través de tarifas de servicios públicos. (Decreto 3050 de 2013, art. 3). 8. Red secundaria o red local de alcantarillado. Conjunto de tuberías, accesorios, estructura y equipos que conforman el sistema de evacuación y transporte de las aguas lluvias, residuales o combinadas de una comunidad y al cual descargan las acometidas de alcantarillado de los inmuebles y llega hasta la red matriz o primara de alcantarillado. Su diseño y construcción corresponde a los urbanizadores. (Decreto 3050 de 2013, art. 3) (…)" **7)** Que de esta forma el numeral 46 del artículo 2.3.1.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, define el servicio público de alcantarillado como: "46. Servicio público domiciliario de alcantarillado. Es la recolección municipal de residuos, principalmente líquidos y/o aguas lluvias, por medio de tuberías y conductos. Forman parte de este servicio las actividades complementarias de transporte, tratamiento y disposición final de tales residuos." **8)** Que de acuerdo con las normas antes citadas, la Red matriz o red primaria de alcantarillado que reciben el agua procedente de las redes secundarias o locales y las transporta hasta las plantas de tratamiento de aguas residuales o hasta el sitio de su disposición final, en su diseño, construcción y mantenimiento estará a cargo de la empresa prestadora del servicio, la cual deberá recuperar su inversión a través de tarifas de servicios públicos (Decreto 3050 de 2013, art. 3) y la recolección de aguas lluvias hace parte del servicio público domiciliario de alcantarillado, como lo afirmó la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, a través de concepto CRA 20062100017992 de 2006, en donde se dijo que: "(...) si bien, en la definición del servicio público domiciliario de alcantarillado, contenida en la ley 142 de 1994, no se hace mención expresa al alcantarillado pluvial, es claro que de acuerdo con las definiciones expuestas éste forma parte del servicio domiciliario de alcantarillado, toda vez que éste está contemplado de modo muy general en la Ley en comento, y en el Decreto 302 de 2000 reglamentario de la Ley 142 de 1994, donde está explícitamente estipulado; por tanto, dicho servicio se considera como un servicio público domiciliario, máxime cuando técnicamente su prestación individual a parte del alcantarillado sanitario se dificulta, si se tiene en cuenta que actualmente no existe una separación física de las redes en la mayor parte de las ciudades Colombianas." **9)** Que conforme al artículo 2 de la Ley 142 de 1994, el Estado intervendrá en los servicios públicos para obtener diferentes fines, entre ellos: "2.4. Prestación continua e ininterrumpida, sin excepción alguna, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito o de orden técnico o económico que así lo exijan." **10)** Que el artículo 136 ibídem consagra que los servicios públicos domiciliarios deberán gozar de calidad y continuidad, siendo la obligación principal de la empresa prestadora en el contrato de servicios públicos. El incumplimiento por parte del prestador, en cuanto a esta obligación principal, se considerará falla en la prestación del servicio. **11)** Que en el Municipio de La Cruz (N), el sistema existente es un alcantarillado de aguas combinadas, compuesto por todas las

instalaciones destinadas a la recolección y transporte, tanto de las aguas lluvias como de las residuales, este tipo de sistema de alcantarillado basado en la gravedad transporta aguas pluviales y residuales juntas en el mismo sistema de tuberías y túneles a una planta de tratamiento o lugar de eliminación. Por lo tanto, las aguas residuales se diluyen cuando llueve. **12)** Que dentro de los fines del Estado se encuentra que la prestación de los servicios públicos se realice de forma continua e ininterrumpida y que se constituye para los prestadores de los servicios públicos domiciliarios como obligación principal del contrato de servicios públicos, la de garantizar la continuidad y calidad del servicio; so pena de incurrir en falla en la prestación del servicio, es necesario la suscripción del presente convenio entre el municipio de La Cruz (N) y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CRUZ E.S.P. - EMPOCRUZ a fin de aunar esfuerzos para ejecutar actividades con el fin de fortalecer la prestación de los servicios públicos, a lo que se refiere la ley 142 de 1994, especialmente teniendo que el servicio público domiciliario de alcantarillado comprende, entre otros, la recolección de aguas lluvias y las residuales y garantizar el derecho a la salud, la sanidad y la vida digna de los habitantes del municipio. **13)** Que el "Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. **14)** Que para dar cumplimiento a estas acciones se justifica la celebración del presente Convenio Interadministrativo, así: **CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO:** CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 007-2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA CRUZ (NARIÑO) Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CRUZ - E.S.P., CON EL OBJETIVO DE ADELANTAR LA OPTIMIZACION DE DOS TRAMOS DE LA RED DE ALCANTARILLADO COMBINADO DEL CASCO URBANO EN LOS BARRIOS CHORRILLO Y SULTANA DEL MAYO DEL MUNICIPIO DE LA CRUZ (N), DENTRO DEL PROYECTO DENOMINADO: "MANTENIMIENTO Y FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO PARA MEJORAR LAS CONDICIONES EN LA PRESTACIÓN Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD CRUCEÑA EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO" BPIN 202500000050067. **CLAUSULA SEGUNDA- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CRUZ E.S.P. - EMPOCRUZ:** Son entre otras: **Generales: 1.** Programar con plena autonomía técnica y administrativa las actividades que debe desarrollar para el cumplimiento del objeto del convenio. **2.** Abstenerse de divulgar la información que pueda llegar a conocer con ocasión de la ejecución de este convenio, a personal no autorizado por el Municipio y a terceros en general. **3.** Solicitar al Municipio la información que considere necesaria para cumplir las finalidades trazadas en el objeto del convenio. **4.** Realizar las gestiones dentro de la oportunidad legal o en su defecto, en la señalada por el municipio. **5.** Garantizar la afiliación a un sistema de pensiones, salud y riesgos laborales y presentar las copias de las autoliquidaciones canceladas, previamente a la cancelación de sus cuentas. **6.** Dar cumplimiento a los procesos, relacionadas con la Seguridad y Salud en el trabajo, Gestión de la Información y el Sistema de Gestión Integral. **7.** Garantizar que los recursos transferidos se destinen exclusivamente al cumplimiento del objeto del presente Convenio, cumpliendo cabalmente con todos los requisitos administrativos y legales. **8.** Llevar registro contable del valor invertido y asumir por su cuenta y riesgo los costos adicionales laborales y demás que pudieren generarse con la contratación que lleve a cabo en la ejecución del convenio. **Específicas: 1.** Asignar, programar, organizar y ejecutar las actividades tendientes a apoyar la ejecución del proyecto referido, ejecutando los siguientes ítems para desarrollo de la obra civil propuesta:

No	DESCRIPCIÓN	UNID	CANT
1. BARRIO CHORRILLO			
1,1	LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO	m2	240,80
1,2	CORTE DE PAVIMENTO EN CONCRETO HIDRAULICO e=15 cm	ml	528,00
1,3	DEMOLICION MECANICA DE PAVIMENTO EN CONCRETO HIDRAULICO e = 0.15 m(Incluye retiro)	m3	36,12
1,4	EXCAVACIÓN MATERIAL COMÚN	m^3	750,40
1,5	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA SANITARIA PVC 12"	ml	112,00
1,6	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA SANITARIA PVC 8"	ml	12,00
1,7	RELLENO MATERIAL DE SITIO SELECCIONADO COMPACTO	m3	369,52
1,8	ADECUACION CAMARA INSPECCION EXISTENTE	und	3,00
1,9	DEMOLICION Y CONSTRUCCION DE CAMARA DE INSPECCION CON ALTURA DE CILINDRO 2 A 2,5M (INCLUYE REPELLO Y TAPA PREFABRICADA)	und	1,00
1,10	ACOMETIDA DOMICILIARIA, INCLUYE TUBERIA DE 4", CODO DE 45° 4" Y SILLA DE CONEXIÓN A COLECTOR PRINCIPAL DE 12"	und	28,00
SUBTOTAL COSTO DIRECTO DE OBRA			
2. BARRIO SULTANA			
2,1	LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO	m2	113,00
2,2	EXCAVACIÓN MATERIAL COMÚN	m^3	219,50
2,3	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA SANITARIA PVC 12"	ml	71,00
2,4	RELLENO MATERIAL DE SITIO SELECCIONADO COMPACTO	m3	213,75
2,5	DEMOLICION Y CONSTRUCCION DE CAMARA DE INSPECCION CON ALTURA DE CILINDRO 1,5 A 2 M(INCLUYE TAPA PREFABRICADA	und	1,00
2,6	CONSTRUCCION CAMARA DE INSPECCION CON ALTURA DE CILINDRO 1,5 A 2 M (INCLUYE REPELLO Y TAPA PREFABRICADA)	und	2,00
2,7	ACOMETIDA DOMICILIARIA, INCLUYE TUBERIA DE 4", CODO DE 45° 4" Y SILLA DE CONEXIÓN A COLECTOR PRINCIPAL DE 12"	und	14,00

2. Presentar informe de las actividades desarrolladas y entregarlo a la Secretaría de

Planeación con sus respectivas evidencias fotográficas y documentales de cada una de las actividades realizadas, conforme a los formatos del sistema de gestión integral del Municipio. **3.** Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos en que incurra para la ejecución del convenio. **4.** Asumir, acatar y ejecutar, todas y cada una las recomendaciones y observaciones realizadas por la supervisión del Municipio durante la ejecución del convenio. **5.** Iniciar labores una vez se cuente con el visto bueno de la supervisión del Municipio en cabeza de la Secretaría de Planeación. **6.** Instalar una (01) valla informativa sobre la obra a ejecutar, especificando el nombre de la obra, metas físicas, fuente de financiación, y plazo de ejecución de acuerdo a diseño entregado por la oficina de la Secretaría de Planeación. **7.** Garantizar el uso de implementos de seguridad enmarcados en los protocolos de bioseguridad y los lineamientos de seguridad y salud en el trabajo. **8.** Garantizar que se cumplan con las normas de seguridad industrial, señalización y movimiento de equipos. **9.** Suscribir las correspondientes actas de inicio y liquidación del convenio. **10.** Demostrar el pago de los aportes parafiscales señalados por la Ley 789 de 2002, se estuviere obligado a ello. **11.** Gestionar los recursos físicos y técnicos y necesarios para el cabal cumplimiento del objeto del convenio. **12.** Ejecutar las obras de conformidad con las especificaciones técnicas contempladas en el presente convenio y destinar los recursos específicamente a las actividades señaladas teniendo en cuenta los valores conferidos en las fichas técnicas y anexos. **CLAUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** Son entre otras: **1.** Perfeccionado y legalizado el presente Convenio, transferir los recursos en la cuantía y forma establecida y apoyar las actividades tendientes a la ejecución del Proyecto. **2.** Hacer el seguimiento correspondiente para que la inversión se ejecute debidamente. **3.** Vigilar que se garantice la calidad de la prestación del servicio de las actividades a desarrollar como objeto del presente Convenio. **4.** Establecer que se dé cumplimiento a lo previsto en este convenio. **5.** Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización que sufra el Municipio en desarrollo o con ocasión del convenio celebrado. **6.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el convenio y en los documentos que de él forman parte. **7.** Ejercer la supervisión general del convenio. **CLAUSULA CUARTA. - VALOR:** La entidad ha estimado el valor del convenio en un máximo de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($ 144.465.721,96), valor establecido atendiendo el presupuesto para la ejecución del proyecto en aras de realizar actividades con el fin de fortalecer la prestación de los servicios públicos, a lo que se refiere la Ley 142 de 1994, especialmente teniendo que el servicio público domiciliario de alcantarillado comprende, entre otros, la recolección de aguas lluvias y residuales y garantizar el derecho a la salud, la sanidad y la vida digna de los habitantes del municipio, atendiendo el valor establecido el presupuesto de precios unitarios para obra así:

No	DESCRIPCIÓN	UNID	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1. BARRIO CHORRILLO					
1,1	LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO	m2	240,80	$ 3.000,00	$ 722.400,00
1,2	CORTE DE PAVIMENTO EN CONCRETO HIDRAULICO e=15 cm	ml	528,00	$ 8.800,00	$ 4.646.400,00

1,3	DEMOLICION MECANICA DE PAVIMENTO EN CONCRETO HIDRAULICO e = 0.15 m(Incluye retiro)	m3	36,12	$ 96.000,00	$ 3.467.520,00
1,4	EXCAVACIÓN MATERIAL COMÚN	m^3	750,40	$ 26.000,00	$ 19.510.400,00
1,5	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA SANITARIA PVC 12"	ml	112,00	$ 168.915,11	$ 18.918.492,32
1,6	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA SANITARIA PVC 8"	ml	12,00	$ 85.100,36	$ 1.021.204,32
1,7	RELLENO MATERIAL DE SITIO SELECCIONADO COMPACTO	m3	369,52	$ 28.000,00	$ 10.346.560,00
1,8	ADECUACION CAMARA INSPECCION EXISTENTE	und	3,00	$ 515.000,00	$ 1.545.000,00
1,9	DEMOLICION Y CONSTRUCCION DE CAMARA DE INSPECCION CON ALTURA DE CILINDRO 2 A 2,5M (INCLUYE REPELLO Y TAPA PREFABRICADA)	und	1,00	$ 2.854.500,00	$ 2.854.500,00
1,10	ACOMETIDA DOMICILIARIA, INCLUYE TUBERIA DE 4", CODO DE 45° 4" Y SILLA DE CONEXIÓN A COLECTOR PRINCIPAL DE 12"	und	28,00	$ 430.428,15	$ 12.051.988,20
SUBTOTAL COSTO DIRECTO DE OBRA					**$ 75.084.464,84**
2. BARRIO SULTANA					
2,1	LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO	m2	113,00	$ 3.000,00	$ 339.000,00
2,2	EXCAVACIÓN MATERIAL COMÚN	m^3	219,50	$ 26.000,00	$ 5.707.000,00
2,3	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA SANITARIA PVC 12"	ml	71,00	$ 168.915,11	$ 11.992.972,81
2,4	RELLENO MATERIAL DE SITIO SELECCIONADO COMPACTO	m3	213,75	$ 28.000,00	$ 5.985.000,00
2,5	DEMOLICION Y CONSTRUCCION DE CAMARA DE INSPECCION CON ALTURA DE CILINDRO 1,5 A 2 M(INCLUYE TAPA PREFABRICADA	und	1,00	$ 2.854.500,00	$ 2.854.500,00
2,6	CONSTRUCCION CAMARA DE INSPECCION CON ALTURA DE CILINDRO 1,5 A 2 M (INCLUYE REPELLO Y TAPA PREFABRICADA)	und	2,00	$ 2.000.000,00	$ 4.000.000,00
2,7	ACOMETIDA DOMICILIARIA, INCLUYE TUBERIA DE 4", CODO DE 45° 4" Y SILLA DE CONEXIÓN A COLECTOR PRINCIPAL DE 12"	und	14,00	$ 430.428,15	$ 6.025.994,10
SUBTOTAL COSTO DIRECTO DE OBRA					**$ 36.904.466,91**

TOTAL COSTO DIRECTO PROYECTO		**$ 111.988.931,75**
ADMINISTRACIÓN	24%	**$ 26.877.343,6200**
IMPREVISTOS	5%	**$ 5.599.446,5875**
TOTAL COSTOS INDIRECTOS	29%	**$ 32.476.790,2075**
VALOR TOTAL DEL PROYECTO		**$ 144.465.721,96**

Para la ejecución del proyecto enmarcado en el respectivo convenio LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CRUZ E.S.P. - EMPOCRUZ aportará la suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 14.446.572,00), en forma e logística para la consecución de bienes y servicios, pago de mano de obra y servicios profesionales para la ejecución del proyecto propuesto y la ejecución de las actividades tendientes a cumplir con la política en común y el monto que en dinero aporta EL MUNICIPIO corresponde a la suma CIENTO TREINTA MILLONES DIESINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($ 130.019.149,96). **CLAUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO:** El MUNICIPIO transferirá a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CRUZ E.S.P. - EMPOCRUZ el valor del aporte del presente convenio de la siguiente forma: Un primer pago por el cincuenta por ciento (50%) del valor total de los aportes del municipio de La Cruz (N) a título de anticipo equivalente a SESENTA Y CINCO MILLONES NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($ 65.009.574,98), a la firma y legalización del convenio y su respectiva acta de inicio y previo cumplimiento de los requisitos que imponga Tesorería Municipal, los trámites administrativos reglamentarios, la entrega de la bibliografía requerida por el ente municipal y la respectiva aprobación de las garantías exigidas. El saldo de los aportes municipales correspondientes al cincuenta por ciento (50%) restante equivalente a SESENTA Y CINCO MILLONES NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($ 65.009.574,98), se cancelará una vez finalizada la ejecución total del proyecto propuesto y recibida a satisfacción por la interventoría y/o supervisión las actividades de obra estipuladas en el presente convenio y los trámites administrativos legales reglamentarios para diligenciar dicho pago, además de la entrega por parte de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CRUZ E.S.P. - EMPOCRUZ al MUNICIPIO de la bibliografía requerida para la ejecución del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el pago, LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CRUZ E.S.P. – EMPOCRUZ deberá presentar al municipio los siguientes documentos: 1. La cuenta de cobro. 2. Relación pormenorizada de las actividades realizadas y sus soportes correspondientes. 3. Presentar paz y salvo de cumplimiento de las actividades expedido por la Supervisión del convenio. **CLAUSULA SEXTA: DURACIÓN. -** El presente convenio tendrá un plazo de ejecución hasta el 31 de Diciembre, contados a partir de la fecha de suscripción y legalización del convenio. **PARÁGRAFO:** Cuando haya necesidad de adicionar el plazo o el valor del convenio, esto se deberá hacer mediante convenio adicional, el cual deberá cumplir los mismos trámites del principal, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. **CLAUSULA SÉPTIMA. - SUPERVISIÓN:** La vigilancia, hasta su perfeccionamiento, de este Convenio la realizará la Secretaría de Planeación del Municipio, quien vigilará el cabal cumplimiento de este Convenio, en especial en lo referente a las obligaciones de las partes. El supervisor deberá velar por el cabal cumplimiento del convenio a entera satisfacción del

MUNICIPIO. Las atribuciones y funciones del supervisor son entre otras: 1.- Coordinar con LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CRUZ E.S.P. - EMPOCRUZ las acciones, que se llevarán a cabo para la ejecución del objeto del convenio. 2.- Exigir el cumplimiento del objeto del convenio. 3.- Solicitar a LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CRUZ E.S.P. - EMPOCRUZ, la información y los documentos que considere necesarios en relación con el desarrollo del objeto del convenio. 4.- Vigilar, durante la vigencia del convenio, que su ejecución se realice con las características técnicas y de calidad en relación con el servicio que se pretende realizar. **PARÁGRAFO:** Ninguna orden del supervisor podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el supervisor entregar por escrito sus órdenes y sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo convenio. LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CRUZ E.S.P. – EMPOCRUZ deberá cumplir inmediatamente cualquier orden que dicte el supervisor; sin embargo, si LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CRUZ E.S.P. - EMPOCRUZ considera que algunas de las exigencias están fuera de lo estipulado en el convenio o considera injusta una orden del supervisor deberá manifestar su inconformidad por escrito al MUNICIPIO, dentro de los tres (3) días calendario siguientes al recibo de la misma, señalando claramente y en detalle las bases sobre las cuales soporta su reclamación. Si LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CRUZ E.S.P. - EMPOCRUZ no hace uso de ese término, las órdenes y decisiones del supervisor se considerarán como definitivas. **CLAUSULA OCTAVA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El aporte que realiza el municipio se imputará al Rubro No. 2.3.2.3.2.01.01.001.03.012.16.1.1.1.2.4.6.00.00.40.4003.020 denominado "alcantarillados optimizados" de acuerdo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026002185 expedida por la Tesorería Municipal. **CLAUSULA NOVENA – PERFECCIONAMIENTO:** el presente convenio se perfecciona con la firma de las partes y el registro presupuestal por parte del municipio de La Cruz. Además, se debe publicar en la cartelera municipal. **CLAUSULA DECIMA:** Todos los costos y gastos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones de este convenio, serán exclusivamente por cuenta de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CRUZ E.S.P. - EMPOCRUZ **CLAUSULA DECIMA PRIMERA- MULTAS:** en caso de incumplimiento, mora o deficiente atención de una o varias de las obligaciones a cargo de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CRUZ E.S.P. - EMPOCRUZ, EL MUNICIPIO con base en los informes que le soporte el supervisor podrá imponer a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CRUZ E.S.P. - EMPOCRUZ multas sucesivas, a menos que aquel demuestre que su incumplimiento, demora o de regular atención, obedeció a hechos de fuerza mayor o caso fortuito, a actuaciones de terceros o de responsabilidad de EL MUNICIPIO y no imputables a la responsabilidad de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CRUZ E.S.P. - EMPOCRUZ Para la imposición de una multa deberá mediar una comunicación motivada a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CRUZ E.S.P. - EMPOCRUZ, respecto de la ocurrencia del hecho o de la conducta sancionable para que este rinda sus descargos en un término de 10 días hábiles a la Alcaldía Municipal de La Cruz acompañando las pruebas respectivas. Las multas serán impuestas mediante acto motivado, con fundamento en los informes que presente el supervisor si previamente la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CRUZ E.S.P. - EMPOCRUZ no ha cumplido el procedimiento para corrección de deficiencias estipulado en este convenio. El total de multas que se impongan a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CRUZ E.S.P. - EMPOCRUZ durante el término de ejecución del presente convenio, no podrá exceder de diez salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada anualidad. Las multas serán tasadas de acuerdo con la siguiente: Incumplimiento en el suministro de las informaciones

que le solicite el MUNICIPIO o el supervisor o en la presentación de los informes del presente convenio, hasta por (05) SMLMV. Incumplimiento en la atención de las peticiones, quejas, reclamos y recursos que le presentes los usuarios del servicio, hasta cinco (05) SMLMV, por cada caso. En cumplimiento de otras obligaciones o violación de prohibición establecidas en la ley, los reclamos o los documentos contractuales, respecto de las cuales no se haya señalado una multa específica, hasta cinco (05) SMLMV, por cada caso **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA**- **CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**: por incumplimiento grave del presente convenio se establece como clausula pecuniaria es decir, a título de estimación anticipada de perjuicios, una suma que se establece en el 15% del valor del promedio de los recaudos de los años que falte por ejecutar dentro del convenio. Para tales efectos se calculará ese promedio con los valores recaudados del año inmediatamente anterior al evento de incumplimiento. La misma será exigible por la parte que cumplió o se allano a cumplir a la que incumplió, con la constancia del incumplimiento y previa la comprobación del hecho, sin necesidad de requerimiento judicial y extrajudicial, ni constitución en mora de la parte incumplida. Esta penalidad se aplicará así mismo por terminación del convenio que llegare a producirse por el MUNICIPIO contratante o por afectaciones al convenio derivadas de la liquidación, transformación fusión o cualquier decisión que recaiga sobre dicho ente. **CLAUSULA DECIMA TERCERA- PAGO DE MULTAS Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** ejecutoriadas las decisiones que impongan multas la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CRUZ E.S.P. - EMPOCRUZ dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación, el valor correspondiente. En caso contrario y para asegurar el pago de lo debido, AL MUNICIPIO podrá iniciar las acciones pertinentes, bien contra la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CRUZ E.S.P. - EMPOCRUZ o bien contra el garante, o bien contra todos ellos. En estos casos, el valor de la sanción podrá compensarse contra las sumas que se le adeuden a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CRUZ E.S.P. - EMPOCRUZ por parte del MUNICIPIO. **CLAUSULA DECIMA CUARTA- LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:** En el término legal a la terminación del presente convenio, por cualquier causa, se procederá a su liquidación mediante acta que suscribirán los representantes autorizados de las partes, en la cual se establecerán, entre otros, los siguientes aspectos: cumplimiento del objeto del convenio por la empresa. Indicación de la prórroga, modificaciones y acciones acordadas u ordenadas para su ejecución. Relación de multas y demás sanciones impuestas a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CRUZ E.S.P. - EMPOCRUZ en su caso. Ejecución económica del convenio, con el detalle de la remuneración y demás conceptos de retribución recibidos por la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CRUZ E.S.P. - EMPOCRUZ Concepto, monto y demás características eventuales ajustes, revisiones y modificaciones de la remuneración, compensaciones y otros reconocimientos a que haya lugar entre las partes. Acuerdos, conciliaciones y transacciones a que lleguen las partes con motivo de eventuales diferencias respecto de la ejecución y/o liquidación del convenio. La determinación de los saldos a favor o en contra de las partes, si los hubiere, y la indicación de la forma y oportunidad para el pago de los mismos. la declaración de encontrarse las partes a paz y salvo por concepto de la ejecución y liquidación del convenio. Una vez cumplidas las obligaciones pendientes, en su caso. Las constancias de las partes tengan a bien consignar. Las obligaciones que se deban cumplir con posterioridad a la liquidación del convenio. **CLAUSULA DECIMA QUINTA- CESIÓN:** El presente convenio solo podrá cederlo total o parcialmente con la autorización previa, expresa y escrita, del MUNICIPIO. en todo caso, de otorgarse esta autorización, permanecerá intacta la responsabilidad de la

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CRUZ E.S.P. - EMPOCRUZ respecto de la del parte del convenio que este haya ejecutado con arreglo a sus estipulaciones. La subcontratación del objeto o parte del objeto del convenio requerirá autorización previa y por escrito del MUNICIPIO. la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CRUZ E.S.P. - EMPOCRUZ acepta de antemano la cesión total o parcial que el MUNICIPIO pueda hacer del siguiente convenio, si con ello no se afecte la estructura integral del presente convenio. **CLAUSULA DECIMA SEXTA- TERMINACIÓN BILATERAL:** las partes podrán acordar la terminación bilateral del presente convenio cuando medien circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o razones de mutua conveniencia, eventos en los cuales se procederá a la liquidación de aquel en los términos de la ley y de lo previsto en el presente convenio. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA- SOMETIMIENTO A LA LEY NACIONAL:** la formación, celebración, ejecución, efectos, terminación y liquidación del siguiente convenio, se someterán a la legislación de la república de Colombia. El presente convenio se rige por las normas de la ley 142 de 1994, la regulación expedida por la comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico y las normas civiles. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CRUZ E.S.P. - EMPOCRUZ y sus socios o integrantes declaran bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de este convenio, no encontrarse incursos en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, los artículos 44 y 66 de la ley 142 de 1994 y demás disposiciones sobre la materia. En caso de inhabilidades o incompatibilidades sobrevinientes, se aplicará lo dispuesto por el artículo 9 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA NOVENA- INSTRUMENTOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS:** las partes buscaran solucionar en forma ágil y directa las diferencias o discrepancias surgidas de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente convenio, de acuerdo con la ley. Para este efecto, acudirán al arreglo directo, la conciliación, la amigable composición o la transacción, según el caso. **CLAUSULA VIGÉSIMA – GARANTÍAS:** El CO-CONVENIENTE deberá constituir una garantía que ampare los siguientes riesgos y de conformidad con el texto de los artículos 2.3.1.7, 2.2.1.2.3.1.10 y 2.2.1.2.3.1.12, del Decreto 1082 de 2015 en beneficio del Municipio de La Cruz (N): **a) Cumplimiento:** por el 10% del valor del convenio, con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) meses más. **b) Buen manejo y correcta inversión del anticipo:** Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal con ocasión de: (i) la no inversión del anticipo; (ji) el uso indebido del anticipo; y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo. La Garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo debe estar vigente hasta la liquidación del convenio y cuatro (4) meses más. El valor de esta garantía debe ser por el ciento por ciento (100%) de la suma establecida como anticipo. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- CLAUSULA COMPROMISORIA:** las diferencias que surjan entre las partes como consecuencia de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación del presente convenio, que no puedan ser resueltas directamente entre ellas o mediante los instrumentos de solución de que trata la cláusula anterior, se someterán a la decisión de un Tribunal de Arbitramiento conformado por tres (3) árbitros colombianos. Los árbitros serán designados de común acuerdo por las partes, y a falta de acuerdo, por el centro de arbitraje y conciliación de la cámara de comercio, salvo que expresamente las partes acuerden otro centro. El tribunal decidirá en derecho. En las controversias de menor cuantía solo habrá un árbitro. Se entenderá por tales, aquellas cuyo monto sea igual o inferior a cuarenta (40) SMLMV. La designación, requerimiento, constitución, funcionamiento y

demás aspectos del tribunal se regirán por las disposiciones legales vigentes sobre la materia en la fecha en que el tribunal se convoque. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA-DOMICILIO CONTRACTUAL:** para todos los efectos legales; las partes señalan como domicilio el municipio de La Cruz (Nariño).

En constancia se firma en La Cruz (N), el diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintiséis (2026).

----- Original Firmado -----	----- Original Firmado -----
FABIAN GUERRERO MORA	**JONATHAN ALEXANDER BOLAÑOS MUÑOZ**
Alcalde Municipal	Gerente EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS EMPOCRUZ

Proyectó y revisó: Andrés Apraez – Abogado Contratación